

## Declarando de interés general a la cunicultura

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

## LEY:

Art. 1º Declárase de interés provincial a la cunicultura. Toda actividad directa o indirectamente vinculada con ella será debidamente alentada en su iniciación y desarrollo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo promoverá la producción, industrialización, consumo y comercialización de los productos y subproductos de la cunicultura implementando estas acciones especialmente por intermedio de entidades cooperativas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo impulsará la experimentación, investigación y enseñanza encaminadas a lograr la incrementación y mejoramiento de los productos y subproductos de la cunicultura.

Art. 4º El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de la presente ley y propiciará ante los organismos afines nacionales y provinciales la elaboración y cumplimentación de una política coherente y unificada.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

ELANCA ELODIA RODRÍGUEZ  
*Ferristo Fernandez Camillo*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO ARES  
*Eduardo M. de la Cruz*  
Secretario del Senado

Decreto 3.750.

La Plata, 28 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.  
P. A. GOIN

Registrada bajo el número ocho mil quinientos ochenta y cuatro (8.584).

D. E. SANZ.